

Al despacho del señor Juez, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto del 31 de marzo del 2022 mediante se niega por extemporánea la solicitud de reducción de embargos. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 04 de mayo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

I. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte la parte ejecutada en contra del auto del 31 de marzo del 2022 mediante se niega por extemporánea la solicitud de reducción de embargos.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente señala que mediante auto del 28 de enero de 2022 el juzgado concluyó que las medidas cautelares eran excesivas, por lo cual asegura que procede la reducción de embargos de acuerdo a lo consagrado en el art. 600 del C. G. del P.

Señala que en el presente caso se cuenta con el elemento principal para la reducción de embargos, esto es, que se encuentre determinado que las medidas cautelares son excesivas. Se afirma así mismo que la parte ejecutante no ejerció dentro del término legal su prerrogativa para prescindir de embargos y que acorde con lo dispuesto en el art. 228 de Constitución Nacional se exige de la administración de justicia que en sus actuaciones debe prevalecer el derecho sustancial para una justicia efectiva y no solo formal.

Finalmente asegura que el auto recurrido no está acorde con lo dispuesto en el art. 11 del C. G. del P., que impone el deber de interpretar la ley procesal en pro de la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Por todo lo anterior solicita que se modifique el auto recurrido, ordenando desde ya la reducción de los embargos solicitada, inmediatamente se cumpla con la formalidad del secuestro de los mismos.

III. CONSIDERACIONES

De entrada ha de decirse que el recurso de reposición propuesto por la parte ejecutada no tiene vocación de prosperidad.

Si bien es cierto que mediante auto del 28 de enero del 2022 se indicó que podríamos estar ante un exceso en las medidas cautelares decretadas y practicadas, dicho presupuesto no es suficiente para que se aplique la figura de la reducción de embargos, tal y como se evidenció dentro del trámite que concluyó mediante auto del 31 de marzo de 2022 con la negación de dicha solicitud. Esto, por cuanto falta el requisito del secuestro de dichos bienes, tal y como lo exige el artículo 600 del CGP, razón por la cual no nos hallamos en el momento procesal oportuno para emitir dicha orden.

Sobre el particular la Corte Constitucional en la Sentencia C-012/02, señaló que; *“Todo proceso es un conjunto reglado de actos que deben cumplirse en determinados momentos y acatando un orden que garantice su continuidad, “al punto que un acto no resulta posible si no se ha superado la oportunidad en que debe ejecutarse otro anterior, y así sucesivamente, pero una vez clausurada cada etapa se sigue inexorablemente la siguiente, aunque se hayan omitido las actividades señaladas para esa ocasión.”*

Y a pesar que la solicitud de reducción de embargos corresponda a un trámite incidental, los principios de seguridad jurídica y debido proceso demandan el lleno estricto tanto de los requisitos para la aplicación de dicha figura, como el cumplimiento del momento procesal oportuno para la misma.

En consecuencia, y ante la ausencia de los requisitos específicos consagrados en la ley procesal para la aplicación de la reducción de embargos, no hay lugar a reponer la decisión tomada por este despacho o incluir ordenes adicionales como lo pretende el recurrente.

Por lo anterior, no se repondrá el auto del 31 de marzo del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha del 31 de marzo del 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c225a979afab96d97564dc4de46d751291f160e198c7de1dbac5beb300da17c1**

Documento generado en 05/05/2022 03:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>